

BIBLIOTECA PERONISTA

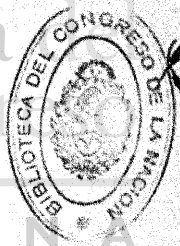
B.P.
B. 245

(II)

LA LEGISLACION EN EL 2º PLAN QUINQUENAL

Biblioteca
Congreso

ARGENTINA

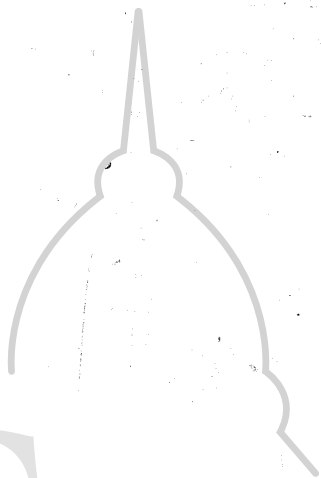


PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Buenos Aires
1953

PERONISMO - ASPECTOS LEGALES
FN. IV-4-17

B.P
B.245



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

310347 *

TODO el 2º Plan Quinquenal es como una enorme fábrica de la que saldrán muchísimas realizaciones conducentes a la felicidad del Pueblo y a la grandeza de la Patria.

Para que todas sus iniciativas estén debidamente respaldadas por la ley — como corresponde a un gobierno elegido por el Pueblo y respetuoso del Pueblo —, el mismo Plan prevé el ordenamiento legal necesario a sus fines.

De ello se tendrá una idea general mediante la lectura de los objetivos del capítulo correspondiente y las reflexiones que se formulan en este folleto.

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



UN conjunto tan vasto y trascendente de provisiones y realizaciones como lo es el 2º Plan Quinquenal trazado por el general Perón no podría ser cumplido en forma integral, evidentemente, si no contara con los instrumentos legales indispensables a la eficacia de toda organización.

La acción legislativa, según el objetivo fundamental incluido en el Plan, tenderá a estructurar un ordenamiento jurídico simple, objetivo, estable y perfectible, sobre la base de los principios de la Constitución Nacional Justicialista.

Este objetivo prueba también la atención que el general Perón, durante su primer período de gobierno, ha prestado al ordenamiento y organización del país.

El objetivo fundamental señalado será alcanzado por medio del cumplimiento de otros objetivos, generales y especiales, que comportan un minucioso plan de labor, por primera vez encarado en nuestra patria.

Legislación Social

En materia social, el Plan se propone lograr la vigencia permanente y absoluta de la Justicia Social, que *otorga a cada persona su derecho en función social.*

Es decir que, sin mengua de los derechos del individuo, que la Constitución Nacional reconoce y ampara, se tendrá en cuenta la condición que el individuo ostenta como miembro de la comunidad social, de modo que sus derechos, respetables y respetados, no han de contrariar sino que han de servir al derecho de la sociedad y a la obtención del bien común.

Legislación Económica

En materia económica, la legislación habrá de encaminarse a asegurar la vigencia permanente y absoluta de la Economía Social y de la Independencia Económica.

De nada valdría legislar en materia económica si las leyes, por sagaces que fueran, no tendieran a asegurar la función social de la economía y sólo sirvieran, como muchas leyes de otras épocas, intereses particulares o de grupo.

Por otra parte, como la orientación de la Nueva Argentina está dirigida a afianzar la Independencia Económica, sin la cual la Justicia y la Soberanía serían solamente un mito, la legislación económica, en las previsiones del Plan, deberá encauzarse en ese sentido.

Legislación Política

A su vez, la legislación en el orden político, en concordancia con las previsiones adoptadas en lo social y lo económico, será dirigida a organizar la comunidad, equilibrando y armonizando los derechos del individuo y los derechos de la sociedad.

Una vez más se afirma aquí la doctrina de la función eminentemente social del hombre, que, por imperio de la propia ley natural, tiene una espontánea proclividad a vivir en sociedad con sus semejantes.

La legislación política establecerá con precisión la suma de deberes y derechos que enlazan al individuo con el Estado de que forma parte y el modo en que ha de intervenir en su vida política, para asegurar a todos y cada uno la libre expresión de sus ideas, el mantenimiento de sus convicciones y el respeto de la comunidad.

Ordenamiento de las Leyes

La legislación general — continúa el Plan — será recopilada y ordenada eliminándose las contradicciones y las disposiciones caducas o anticuadas y consolidándose su contenido por materias en forma metódica y accesible para el Pueblo.

Comentando este objetivo general del Plan ante el Congreso de la Nación, el ministro de Asuntos Técnicos expresó: "Hasta el gobierno del general Perón las leyes se estructuraban en tal forma que eran inaccesibles al Pueblo, y éste, para interpretar una ley, tenía que acudir a los intermediarios, que en este caso eran los doctores en ciencias jurídicas. El general Perón desea que en el ordenamiento de las leyes que ha de realizarse en este 2º Plan Quinquenal se tenga en cuenta que las leyes son para que el Pueblo las cumpla, y, por lo tanto, deben ser conocidas por éste y estar expresadas con claridad".

Leyes claras, pues; leyes que no se contradigan, que estén de acuerdo con la realidad actual que vive el país, son las que propugna el Plan y son las que se habrán de lograr en el estructuramiento que tendrá lugar en el presente quinquenio.

Coordinación Legislativa

El sistema federal que nos rige permite, para el juego normal de las instituciones, que cada provincia tenga sus leyes acordes con sus propias necesidades, sin perjuicio de las leyes de orden general que rigen para la Nación entera.

Ahora bien; es de buen criterio buscar que entre las leyes nacionales y las provinciales no haya ninguna contradicción.

Por eso el 2º Plan Quinquenal, con el espíritu previsor que lo anima, establece que "el ordenamiento jurídico nacional se perfeccionará mediante una adecuada coordinación de la legislación nacional con las legislaciones provinciales, sobre las bases de armonía ya sentadas en el ordenamiento institucional del país".

Con ello se complementa y perfecciona la unidad nacional — iniciada por el Movimiento Peronista — que se ha logrado en las últimas convenciones constituyentes, que adecuaron en sus principios fundamentales la Constitución Nacional y la de cada una de las provincias que componen el país.

Administración de Justicia

Para el ordenamiento legal propuesto será de suma importancia asegurar una eficaz administración de la justicia.

Con ese objeto el Estado procederá a:

- a) proveer a la administración de justicia de los instrumentos legales y medios técnicos indispensables para su actuación;
- b) asegurar a los litigantes una adecuada y justa defensa y el reconocimiento de sus derechos;
- c) asegurar la carrera de la magistratura judicial, y a los profesionales auxiliares de la justicia el ejercicio de sus actividades, el fuero profesional y una equitativa y justa retribución.

Jueces ecuanímes y buenos auxiliares de la justicia, dotados de sus elementos de acción, respetados y asegurados en el ejercicio de su misión, constituirán una garantía para todo el que necesite acudir a los jueces en defensa de sus derechos.

Régimen Carcelario

Los nuevos conceptos que en materia de régimen carcelario han sido puestos en vigor durante el primer gobierno del general Perón son reafirmados en el 2º Plan Quinquenal en cuanto establece: "El régimen carcelario tendrá como objetivo general procurar, de manera preeminente y efectiva, la reeducación y adaptación social del delincuente".

Este objetivo general se complementa con diversos objetivos especiales, que establecen:

- a) la aplicación de un régimen uniforme en todo el país para el tratamiento de los delincuentes;
- b) la asistencia a los penados y a sus familias durante la internación y al egreso de los establecimientos penales;
- c) la intervención del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal para establecer, no sólo el número de los hechos delictivos, sino los factores de orden social e individual que influyen en su comisión;
- d) la instalación de institutos de trabajo, centros de instrucción y campos de deporte, como medios de rehabilitación y reeducación de los penados;
- e) la adopción de medidas de seguridad social para reeducar y restituir a la sociedad a los desocupados voluntarios y a los maleantes que viven al margen de ella.

Policía Judicial

El régimen policial organizará, como especialización técnica, la policía judicial.

Esta rama de la función de policía que al Estado compete será coordinada con la administración de justicia y actuará en carácter de auxiliar de ésta.

Innecesario parece destacar la importancia de este objetivo, en cuanto implica dar a la administración de justicia un elemento más para el ejercicio de su misión, y al régimen policial una adecuación armónica — basada en conocimientos especiales — del sistema judicial, de tan alta trascendencia en un país como el nuestro, que ha hecho de la Justicia Social una de las razones de su ser nacional.

ARGENTINA Investigaciones Jurídicas

Como nada se improvisa en la Nueva Argentina — no obstante la celeridad con que se trabaja, que a veces puede parecer una manera de improvisación —, el Plan dispone que el Estado pro-

moverá la realización de estudios e investigaciones jurídicas en orden al perfeccionamiento progresivo de la legislación vigente.

Estos estudios e investigaciones irán a contribuir a los propósitos del Plan, en cuanto tiende a coordinar, armonizar y perfeccionar las leyes del país, para asegurar a todos sus habitantes — argentinos y extranjeros — la defensa de sus derechos y la más absoluta igualdad ante la ley.

Códigos

Entre los objetivos especiales del Plan destaca el que establece que, en el quinquenio 1953-1957, serán reemplazados los códigos de fondo y de forma vigentes por otros concordantes con los principios de la Constitución Nacional y con el grado de evolución alcanzado por el país.

Para ello serán dictados los nuevos códigos sustantivos previstos en el texto constitucional, a saber:

- a) Código Civil;
- b) „ de Comercio;
- c) „ Penal;
- d) „ de Minería;
- e) „ Aeronáutico;
- f) „ Sanitario;
- g) „ de Derecho Social;
- h) „ de Procedimientos en lo Civil y Comercial;
- i) „ de Procedimientos en lo Criminal;
- j) „ Rural;
- k) „ de Faltas.

Estos nuevos códigos vendrán a recopilar todas las conquistas de derecho alcanzadas por el Pueblo a partir del advenimiento del Peronismo; permitirán eliminar leyes caducas, injustas o contradictorias; comprenderán diversas actividades legalmente des-cuidadas en el pasado, pero que han alcanzado gran impulso en los últimos años, como ser: la minería, la aeronáutica, la sanidad y, en general, las leyes de carácter social.

Catastro Nacional

Dentro de las nuevas normas que se estructuren en materia de Derecho Civil, el Estado propiciará la sanción de la reforma del régimen que actualmente rige la transferencia de bienes inmuebles y la publicidad de los derechos reales.

Se trata con ello de que, en coincidencia con la ejecución del catastro geométrico parcelario que ordena la ley nacional número 14.159, se opere gradualmente la modernización de los registros de la propiedad y se proceda, en definitiva, al saneamiento de los títulos de dominio.

El catastro geométrico a que nos hemos referido permitirá deslindar con precisión los bienes inmuebles que a cada uno corresponden en derecho, de modo tal que quien posea uno de esos bienes tenga sobre él un perfecto título de posesión y dominio que evite los frecuentes litigios a que estamos acostumbrados cada vez que nos proponemos parcelar, repartir o transferir en herencia familiar nuestros bienes

Legislación General y Reglamentaria

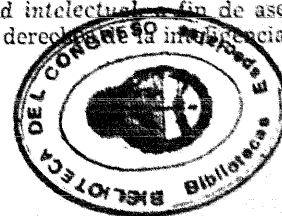
Así, pues, en el quinquenio 1953-1957, la acción concurrente y coordinada de los poderes del Estado permitirá crear la legislación general y complementaria que exige el ordenamiento jurídico del país.

De manera especial serán sancionadas las leyes conducentes al cumplimiento de los distintos capítulos del 2° Plan Quinquenal y al logro de los siguientes objetivos especiales:

1°) fomento de la *unidad económica familiar*, indispensable para la subsistencia de la institución doméstica;

2°) *protección de incapaces* mediante una adecuada política asistencial, creación de establecimientos adecuados y selección de personal competente para el tratamiento de los incapaces;

3°) reforma de la *ley de propiedad intelectual*, con el fin de asegurar la justa protección debida a los derechos de propiedad intelectual;



4º) regulación de los efectos jurídicos del estado de falencia o quiebra, de civiles y comerciantes, mediante una *ley de bancarrotas*;

5º) inspección y control de *las personas jurídicas*, reguladas por una ley especial;

6º) creación del *Registro de Usos Comerciales*, que reglará los hábitos consuetudinarios en la interpretación de los negocios mercantiles;

7º) reestructuración legal del *Registro Público de Comercio* para asegurar la inscripción y publicidad de todos los actos fundamentales de la actividad comercial;

8º) regulación legal de las atribuciones y funciones del *Registro Público de Marina*, asegurando la publicidad de la propiedad y demás derechos reales sobre buques y su armamento;

9º) reglamentación de los derechos y obligaciones de los *agentes marítimos*;

10) redacción de un texto único de la *propiedad industrial*, en relación con las patentes de invención y marcas de fábrica, comercio y agricultura;

11) sanción del *Estatuto del Martillero*, con los requisitos para su inscripción, derechos, deberes, responsabilidad, arancel y demás aspectos de su profesión;

12) legislación especial de la explotación y aprovechamiento de los yacimientos de petróleo, carbón, gas y demás *substancias minerales productoras de energía*, así como de las fuentes de *aguas minerales y termales*;

13) fijación de las formalidades y condiciones para el *otorgamiento y privación de la nacionalidad*;

14) determinación de los efectos jurídicos del *estado de prevención y alarma* y alcance de la limitación de las garantías constitucionales frente a la necesidad de preservar el orden público;

15) establecimiento del *régimen jurídico del Distrito Federal* de acuerdo con los nuevos preceptos que en la materia impone la Constitución Nacional;

16) actualización de las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de los *territorios nacionales*, de acuerdo con el grado de evolución que ellos han alcanzado;

17) reforma de la ley que rige el *Cuerpo de Abogados del Estado*, a fin de adecuarlo en unidad y coordinación a las directivas técnicas superiores;

18) dictado de normas reguladoras del uso y distribución de las *aguas públicas*, a fin de asegurar su justa utilización;

19) creación de medios eficaces para que el Pueblo pueda impugnar los actos de la Administración Pública que lesionen sus legítimos intereses, reglamentando para ello las normas procesales del *régimen contencioso-administrativo*;

20) revisión de la *legislación sobre seguros*;

21) perfeccionamiento legal de las *empresas del Estado*, teniendo en cuenta la experiencia adquirida desde la aplicación de la ley 13.653;

22) centralización y custodia en el Archivo General de la Nación de todos los documentos de carácter público y normas para hacer conocer al Pueblo el acervo histórico nacional;

23) adecuación del *régimen legal de las profesiones*, a fin de facilitar a los profesionales su labor, eliminando trabas y precisando los requisitos de inscripción y causas de exclusión en la matrícula respectiva, y otorgándoles garantías para el cumplimiento de su cometido;

24) ampliación del *Registro de Mandatos*, en consonancia con la actual complejidad de los negocios jurídicos;

25) reglamentación de los recursos extraordinarios de casación y revisión de la jurisprudencia, establecidos en la Constitución Nacional, señalando la forma y casos de su ejercicio y su interposición ante la Corte Suprema de Justicia;

26) sanción de una ley orgánica que señale claramente la organización, funcionamiento y dependencia del ministerio público, prescribiendo el ejercicio de la acción pública y la defensa de los intereses de la colectividad;

27) organización técnica del Archivo de los Tribunales para asegurar la conservación de piezas y protocolos, y su fácil consulta por los interesados;

28) creación de *Tribunales de Menores*, con funciones preventivas, educativas y asistenciales;

29) reforma de las leyes orgánicas de la *Justicia Nacional* con la creación de tribunales y cuerpos auxiliares que sean necesarios;

30) *ordenamiento de la legislación nacional*, clasificación por materias y depuración de sus textos, eliminando los derogados y los que carezcan de interés general;

31) *colaboración del Ministerio de Justicia* en la redacción de los proyectos de ley y como órgano específico en el ordenamiento de la actividad jurídica del Estado.

Estos puntos, someramente señalados, dan una idea cabal de la magnitud y trascendencia del plan de gobierno en materia de legislación. Ellos permitirán al país alcanzar, en su régimen legal, el mismo grado de progreso que ya ostenta en otros órdenes, y coordinarán a la vez las prescripciones del derecho con los hechos presentes y futuros de la realidad nacional.



Biblioteca del
Congreso

A R G E N T I N A



Biblioteca del
Congreso

A R G E N T I N A



A R G E N T I N A

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES